

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*;

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas"*;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago"*;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”*

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), dispone que: *“Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.”;*

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);”*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *“es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo”;*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que para las dimensiones del derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *"es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *"De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente"*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el 7 de noviembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, estableciéndose que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Para la suscripción del presente Convenio no es necesario determinar el monto exacto al que ascienden los recursos económicos, sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario. Una vez determinada la viabilidad técnica por parte de “LA PREFECTURA” y, una vez que se cuente con los recursos económicos, será necesario la suscripción de un Convenio Específico de Transferencia de Fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con lo cual se dará inicio con la ejecución de los tramos en mención”;

(Lo resaltado me pertenece).

Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, incluidas las expropiaciones de conformidad a la Cláusula Décima Segunda;

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó y anunció el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas, de la siguiente forma:

“Artículo 1. – Aprobar el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas de acuerdo a la siguiente descripción:

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN:	Vía: Km. 26 -Puerto Inca – Naranjal abscisa 5+430
COORDENADAS WGS84 17S:	Inicio: 651384.190;9745625.3901; Fin: 639981.080;9744315.120
ABSCISAS:	Inicio: 33+021; Fin: 20+877
LONGITUD:	12,144 KM

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL- REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA).
UBICACIÓN:	Coordenadas WGS84 17S; Inicio: 645321.596;9754617.907; Orig: 645423.655;9754583.896; Fin: 639891.971;9744393.804
ABSCISAS:	Inicio: 0+000; Fin: 11+685
LONGITUD:	11,69 KM.

(...)

Artículo 2. – Establecer el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF, de 27 de febrero de 2025, se realizó la notificación del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, Anuncio de Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante comunicación de 30 de abril de 2025, el servidor 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizó la notificación del Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, mismo que anuncia el Proyecto: “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5” a la compañía AGROSIGAL S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2025-0290-M, de 15 de mayo de 2025, el Director de Concesiones, solicitó a la Directora de Planificación Institucional, que certifique si la obra: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, se encuentra considerada dentro del Modelo Territorial deseado de la provincia del Guayas y que si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes indicado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional indicó al Director de Concesiones que la mencionada obra, se encuentra considerada dentro del programa GESTIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS, y NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0341, de 19 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, informó al Director de Concesiones, que el proceso se encuentra debidamente planificado en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-00541-O, de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas remite al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Infraestructura y Transporte las nueve (9) carpetas con documentación de predios a expropiarse para que en el ámbito de sus atribuciones de continuidad al trámite;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1228-ME, de 22 de diciembre de 2025, el Analista de Transito 2 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, Freddy Santiago Rivadeneira Flores, remitió al Analista de Caminos y Expropiaciones 2 el Informe Técnico del Expediente 046-T4-QP para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", que en su parte pertinente concluyó lo siguiente:

EXPEDIENTE NRO: 046-T4-QP

NOMBRE: AGROSIGAL S.A. "DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA"

ÁREA TOTAL (m2): (\$) 540.100,00

ÁREA AFECTADA (m2): 3.394,83

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2): 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 9.801,91

OBSERVACIONES

*PRIMERA EXPROPIACIÓN.

*EL VALOR NO INCLUYE CONSTRUCCIONES AFECTADAS.

*EL VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS) AFECTADOS.

Que, mediante Oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF, de 7 enero de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, remite al Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas, las carpetas con los nueve (9) expedientes para declaratoria de utilidad pública dentro del proyecto denominado "Quinto Puente";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO.SSC-2026-00009-M, de 14 de enero 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración de predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía, con fines de expropiación dentro del cual se encontraba el predio de AGROSIGAL S.A., "DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA" (expediente 046-T4-QP), del proyecto denominado quinto puente, señalando lo siguiente: *"Mediante el presente remito hacia Ud. los informes técnicos de valoración de predios para declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación en base a los expedientes remitidos por el Ministerio de infraestructura y transporte dentro del proyecto denominado "Quinto puente" esto con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del proceso de expropiación del proyecto. Adjunto 9 expedientes correspondientes a los predios inmersos";*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. 012-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración del predio para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación de la propiedad de AGROSIGAL S.A., para la ejecución del proyecto: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, el Director de Concesiones, remitió al Procurador Síndico, el Memorando Nro. PCG-DCO.SSC2026-00009-M de 14 de enero de 2026, mismo que contiene los informes técnicos de valoración de predios para la declaratoria de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación;

Que, mediante Memorandos Nros. PCG-DFI-2026-00118-M y PCG-DFI-2026-00119-M, de 23 de enero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Concesiones, la emisión de la Convalidación de Certificación presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143 respectivamente para la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, dentro del expediente remitido a la Procuraduría Síndica, se encuentran las notificaciones realizadas del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual se aprobó y anunció el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se ha notificado mediante los siguientes documentos:

1. Estudio de Sociabilización del proyecto, realizado el 5 de agosto de 2025.
2. Notificación realizada mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF de 27 de febrero de 2025 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones.
3. Publicación realizada en el diario "La Verdad" del cantón Milagro realizada el 7 de junio de 2025. Constancia de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Además, también se anexó del predio a expropiarse, la siguiente documentación:

1. Informe Técnico de Avalúo de 6 de diciembre de 2025
2. Ficha Técnica de Expropiación de 6 de diciembre de 2025.
3. Descripción e Inventario de los predios afectados.
4. Inventario e informes de las Actividades Económicas Afectadas.
5. Levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada, suscrito en el mes de diciembre de 2025, por la Ing. Valeria Stefania Ruiz Calvache y el Perito del MTOP, Ing. Freddy Rivadeneira emitido en diciembre de 2025.
6. Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, con ficha registral Nro. 44618.



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Que, el Procurador Síndico emitió su informe jurídico a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, mediante memorando Nro. PCG-PSI-2026-00112 de 9 de febrero de 2026, respecto a la declaratoria de utilidad pública sobre el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", en los siguientes términos:

"En virtud de los antecedentes y normas antes transcritos, y el expediente 046-T4-QR que contiene: el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó aprobar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", el Memorando PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, en el cual la Directora de Planificación certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial, el informe técnico de avalúo de 6 de diciembre de 2025; la ficha técnica de expropiación de 6 de diciembre de 2025; descripción e Inventario de los predios afectados, inventario e informes de las Actividades Económicas Afectadas; levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada, suscrito en el mes de diciembre de 2025, por la Ing. Valeria Stefania Ruiz Calvache y el Perito del MTOP, Ing. Freddy Rivadeneira, el Memorando Nro. PCG-DCO2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, suscrito por el Director de Concesiones que contiene el Informe Técnico de valoración de bienes con Memorando Nro. 012-DCON-RCG2026, de 14 de enero de 2026, suscrito por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones; las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nros. 2026-CP-0142 y 2026-CP-0143, suscritas por la Directora Financiera el 22 de enero de 2026, y el Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000 del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal con ficha registral Nro. 44618; esta Procuraduría Síndica es del criterio que es jurídicamente procedente que Usted, en calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, para la ejecución de los tramos 4 y 5", en la provincia del Guayas, de un (1) predio de propiedad de AGROSIGAL S.A., ubicado en el cantón Naranjal, signado con código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."; y,

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00032-M de 20 de febrero de 2026, autoricé al Procurador Síndico a que previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, proceda con la elaboración de la resolución inherente a la declaratoria de Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial precitada .

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan.

El propietario y la identificación del código catastral del referido inmueble son los que constan a continuación:

EXPEDIENTE NRO: 046-T4-QP

CÓDIGO CATASTRAL: Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: NARANJAL

PARROQUIA: TAURA

SECTOR: RECINTO CASCAJAL

NOMBRE: AGROSIGAL S.A.

RUC: 0993075345001

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA LILIANA BETANCOURT ORTEGA

ÁREA TOTAL (m2): (\$) 540.100,00

ÁREA AFECTADA (m2): 3.394,83

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN (m2): 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 9.801,91

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-004-777-000-000-000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con asistencia de la de dirección provincial requirente.

Artículo 4. – Una vez notificado la propietaria del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LOSNCP, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00015-R

Guayaquil, 27 de Febrero de 2026

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con la propietaria de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-02-27 13:11:34 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/jcc
GENERADO POR E-DOC: **#100478**

